

fraccionamiento, sin intereses moratorios y con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

Artículo 8º.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo. En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo con las formalidades establecidas para la misma. Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo 9º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y por el lapso de 45 días calendario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE la publicación y difusión de la presente Ordenanza a la Secretaría General de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

Segunda.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva y Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno electrónico de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que resulten necesarias de ser el caso para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1825067-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que regula los elementos de publicidad exterior en el distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 527/MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de noviembre de 2019, el Dictamen N° 62-2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Economía del 29 de octubre de 2019, el Informe N° 237-19-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización del 15 de julio

de 2019, el Memorandum N° 2218-2019-SGFC/GAC/MM de la Subgerencia de Fiscalización y Control del 05 de setiembre de 2019, el Informe N° 350-2019-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización del 11 de setiembre de 2019, el Memorandum N° 343-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y Control del 16 de setiembre de 2019, el Memorandum N° 751-2019-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización del 24 de setiembre de 2019, el Informe N° 1543-2019-SGLEP-GAC-MM de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas del 04 de octubre de 2019, el Memorandum N° 2874-2019-SGLEP-GAC-MM de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas del 04 de octubre de 2019, el Informe Técnico N° 1307-2019-SGC-JZL del Inspector Técnico de la Subgerencia de Comercialización del 07 de octubre de 2019, el Informe N° 385-2019-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización del 09 de octubre de 2019, el Informe N° 041-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y Control del 11 de octubre de 2019, el Informe N° 321-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 15 de octubre de 2019, el Memorandum N° 870-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 16 de octubre de 2019, el Memorandum N° 374-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y Control del 18 de octubre de 2019, el Informe N° 405-2019-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización del 21 de octubre de 2019, el Memorandum N° 388-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y Control del 22 de octubre de 2019, el Informe N° 334-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 23 de octubre de 2019, el Memorandum N° 879-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 24 de octubre de 2019, el Proveído N° 199-2019-SG/MM de la Secretaría General del 25 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la referida Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79º de la citada norma legal otorga funciones exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios;

Que, el artículo 9º de la Ordenanza N° 1094-MML, que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, prescribe que es competencia de las municipalidades distritales normar complementariamente la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios, en los bienes de uso público de las vías locales de su jurisdicción, el mobiliario urbano ubicado en las vías locales correspondientes al distrito, entre otras competencias;

Que, mediante Ordenanza N° 373-MM aprobada con fecha 06 de marzo de 2012, la Municipalidad de Miraflores regula los aspectos técnicos y administrativos relativos a la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior en el distrito de Miraflores, con la finalidad de preservar el ornato de la ciudad, la estética urbana, la calidad de paisaje y la seguridad de las personas y de los predios urbanos;

Que, mediante el Informe N° 385-2019-SGC-GAC-MMA, de fecha 09 de octubre de 2019, la Subgerencia de Comercialización, remite el proyecto de ordenanza municipal cuyo fin es el de regular la actividad de publicidad exterior, protegiendo los espacios públicos y estableciendo normas para la ubicación de avisos, elementos publicitarios y anuncios, orientado a evitar el desorden y la contaminación

visual, preservar la conservación de las vías públicas, el mejoramiento de predios urbanos, así como la estética urbana del distrito, compatibilizando el desarrollo de la actividad publicitaria con el interés público que los gobiernos locales deben tutelar, constituido por la protección del medio ambiente dentro de sus jurisdicciones y la salud de la población, el mismo que es ratificado por la Gerencia de Autorización y Control mediante Informe N° 041-2019-GAC/MM, de fecha 11 de octubre de 2019;

Que, la Subgerencia de Comercialización a través del Informe N° 405-2019-SGC-GAC/MM señaló que luego de reevaluar y acondicionar el proyecto de ordenanza original es indispensable contar con una norma que regule de manera razonable el procedimiento administrativo para el otorgamiento de la autorización e instalación de elementos de publicidad en el distrito de Miraflores que sea distinto al que fue declarado barrera burocrática ilegal por el INDECOPI. Asimismo, señala que el proyecto de ordenanza contempla los aspectos técnicos y administrativos para la autorización, ubicación y características de los elementos de publicidad exterior, los mismos que se encuentran en un único instrumento legal que permita ordenar la instalación de elementos de publicidad en el distrito, dentro del marco legal establecido por la norma metropolitana, pero recogiendo la particularidad de esta jurisdicción y sobre todo preservando el ornato, la conservación de las vías públicas, el mejoramiento de los predios urbanos y la estética del distrito evitando la contaminación visual, aportando adicionalmente incentivos para la actuación responsable de los comercios en beneficio del medio ambiente;

Que, la Gerencia de Autorización y Control a través del Memorando N° 388-2019-GAC/MM ha señalado que conforme a las coordinaciones efectuadas con la alta dirección, la Subgerencia de Comercialización ha efectuado modificaciones específicas al proyecto de ordenanza, en lo que refiere al artículo 13° y en el artículo 9°, se incorporan las definiciones de "Certificado de Responsabilidad Social" y "Comercio Ecoeficiente". La ordenanza tiene por objetivo regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior en el distrito de Miraflores con la finalidad de preservar el ornato de la ciudad, la estética urbana, la calidad del paisaje y la seguridad de las personas y de los predios urbanos, adecuando dichos lineamientos a la normativa vigente y con la finalidad de contar con un instrumento legal que permita ordenar la instalación de estos elementos de publicidad en el distrito, evitando la contaminación visual;

Que, mediante los Informes Nos. 321 y 334-2019-GAJ/MM, de fecha 15 y 23 de Octubre de 2019, respectivamente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza elaborado por la Subgerencia de Comercialización, el cual cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Autorización y Control, respectivamente, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes actualmente respecto a la facultad de regular y reglamentar los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior en el distrito de Miraflores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- Objetivo.

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación y características

de los elementos de publicidad exterior en el distrito de Miraflores con la finalidad de preservar el ornato de la ciudad, la estética urbana, la calidad del paisaje y la seguridad de las personas y de los predios urbanos.

Artículo 2°.- Alcances.

La presente Ordenanza regula toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje, medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de las personas que se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen por vías de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transporte y, en general, permanezcan o discurren en lugares o por ámbitos de utilización general.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Miraflores.

Artículo 4°.- Sujetos obligados.

Están obligados a obtener autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que requiera con arreglo a otras disposiciones específicas aplicables, toda persona natural o jurídica que desee ubicar en el distrito de Miraflores, elementos de publicidad exterior, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ordenanza.

Las autorizaciones de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la disposición de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5°.- Competencia de la Municipalidad.

Compete a la Municipalidad Distrital de Miraflores:

1. Regular la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior.
2. Autorizar la ubicación y características de elementos de publicidad exterior:

2.1 En los predios ubicados en la jurisdicción del distrito.

2.2 En lugares de concentración de público donde se lleve a cabo alguna actividad.

2.3 En áreas de la vía pública en donde sea técnica y legalmente permisible.

3. Otorgar en concesión espacios para la colocación de elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano, en las áreas de dominio público como resultado de un proceso de promoción de la inversión privada, para la constitución de una Asociación Público Privada o Proyectos en Activos.

4. Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza en todo el distrito de Miraflores.

5. Resolver los recursos administrativos relacionados con la publicidad exterior.

Artículo 6°.- Obligaciones de la Municipalidad.

1. Resolver las solicitudes de las autorizaciones municipales para la ubicación de elementos de publicidad exterior a aquellas personas naturales o jurídicas que lo soliciten.

2. Respetar el derecho del titular de los elementos de publicidad exterior por el plazo autorizado.

3. Fiscalizar los elementos de publicidad exterior a cuyos titulares se les hubiera otorgado la autorización.

4. Imponer las sanciones correspondientes a aquellos titulares de elementos de publicidad exterior que lo ameriten.

Artículo 7º.- Obligaciones del propietario o titular del elemento de publicidad exterior.

Son obligaciones del propietario de los elementos de publicidad exterior instalados en bienes o predios de propiedad privada, así como de los elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano instalados en la vía pública:

1. Obtener la autorización municipal antes de la ubicación o difusión del elemento publicitario.
2. Mantener el elemento de publicidad exterior limpio y en buen estado de conservación.
3. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
4. Obtener una nueva autorización cada vez que se modifiquen las características del anuncio (medidas, tipo, ubicación, etc.), o cuando se concluya el plazo de vigencia, de ser el caso.
5. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal para fiscalizar correctamente el elemento publicitario.
6. Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.
7. Suscribir un compromiso de responsabilidad solidaria, que cubra los riesgos que pudieran derivarse de la ubicación y explotación publicitaria durante su vigencia y cubrir los gastos de su retiro, incluso, si fuera la Municipalidad quien lo realice.

Artículo 8º.- Personas responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas contra lo establecido en la presente Ordenanza, las empresas publicitarias, los propietarios del bien donde se ubique el elemento publicitario, la persona natural o jurídica que hubiera solicitado o hubiera obtenido la autorización y el anunciante, según corresponda.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

Artículo 9º.- Definiciones.

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **Anunciante.**- Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.
2. **Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.**- Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose también, en esta definición, a los anuncios pintados o pegados en paramentos ubicados en el interior o exterior.
3. **Área de Dominio Público.**- Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.
4. **Área de Exhibición de un Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.**- Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el elemento de publicidad exterior. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
5. **Área de Intersección de Retiros.**- Es el área de encuentro de los dos retiros municipales de los inmuebles ubicados en esquina.
6. **Autorización Municipal.**- Es la autorización que se expresa mediante una Resolución que otorga la autoridad municipal competente, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten de conformidad a lo dispuesto por la presente Ordenanza, y se refiere a la ubicación y características del elemento de publicidad exterior.
7. **Autorización Temporal.**- Es aquélla que es otorgada a elementos publicitarios no rígidos con una vigencia máxima de quince (15) días calendario.
8. **Bienes de Dominio Privado.**- Son aquellos bienes destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
9. **Bienes de Servicio Público.**- Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios, instalaciones y mobiliario urbano destinado al servicio público.

10. **Bienes de Uso Público.**- Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.

11. **Campaña Publicitaria.**- Es la secuencia de anuncios publicitarios realizados en interés del mismo anunciante para promocionar un mismo bien o servicio, teniendo por objeto un mismo mensaje.

12. **Canopi.**- Estructura autoportante compuesta generalmente por elementos metálicos, cuyas bases se encuentran ancladas o cimentadas al suelo del predio y su cobertura es de material liviano, forman parte de las obras e instalaciones autorizadas en estaciones de servicio y grifos.

13. **Característica del Elemento de Publicidad Exterior.**- Se refiere a las dimensiones, tipo material y ubicación del mismo; instalado en un bien predeterminado.

14. **Cerco o Cerramiento Frontal.**- Elemento de cierre que delimita una propiedad, puede ser opaco o transparente.

15. **Certificado de Responsabilidad Social.**- Certificado que emitirá la municipalidad a las personas naturales o jurídicas que ejecuten una buena práctica, obra, un auspicio a un evento, actividad, programa o proyecto municipal, o hubieran donado bienes o servicios en favor de la comunidad como un reconocimiento de su participación con responsabilidad social.

16. **Contaminación Visual.**- Es el fenómeno, mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos, pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.

17. **Comercio Ecoeficiente.**- Establecimiento comercial dedicado al expendio de productos y servicios que realicen buenas prácticas ambientales, durante el desarrollo de sus actividades internas y que procuren no generar un impacto negativo al ambiente.

18. **Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Uso Público.**- Es aquél realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista o no una contraprestación pecuniaria por la ubicación de un elemento de publicidad exterior.

19. **Elemento de Publicidad Exterior.**- Es todo elemento publicitario conformado por mensajes o señales, a través de estructuras u objetos especiales que se colocan, instalan, adosan o adhieren en bienes de dominio público, privado o mobiliario urbano de modo tal que sean visibles.

20. **Elemento Fijo.**- Es la estructura o elemento no móvil, portadora de publicidad exterior.

21. **Elemento Móvil.**- Es el vehículo terrestre, aéreo o acuático portador de publicidad exterior. Incluye también a la persona o animal, portador de publicidad.

22. **Elemento Portátil.**- Estructura ligera, portadora de elementos de publicidad exterior que puede ser reubicada sin dificultad, ya que no se encuentra adosada a la fachada o paramento.

23. **Fotomontaje o Posicionamiento Virtual.**- Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.

24. **Inmuebles de Valor Intangible.**- Patrimonio histórico dentro del distrito cuya calificación ha sido otorgada por el Instituto Nacional de Cultura (INC), actualmente Ministerio de Cultura.

25. **LED.**- Sigla de la expresión inglesa Light Emitting Diode (Diodo Emisor de Luz). Elemento luminoso que comparado con fuentes convencionales de luces incandescentes o fluorescentes, tiene mayor vida útil, consume menos energía y es más pequeño.

26. **Marquesina.**- Es la estructura o elemento arquitectónico que sobresale del límite de propiedad,

cubriendo parte de la vía pública o que sin salir del límite de propiedad sobresale de la edificación.

27. **Mobiliario Urbano.**- Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. Estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: paraderos de buses, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, señales, relojes, entre otros.

28. **Mural.**- Técnica pictórica de carácter decorativo que se realiza sobre superficies sólidas (paredes o muros) a gran escala. Generalmente realizada en exteriores, por lo que los materiales utilizados para su realización deben ser resistentes a los factores climáticos. Podría considerarse dentro de este rubro, entre otros, el graffiti y el mosaico.

29. **Ornato.**- Es el conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro del espacio urbano; dándole realce, belleza e identidad.

30. **Otros Elementos Publicitarios.**- Elementos de publicidad exterior innovadores que son producto de la creatividad.

31. **Paleta de Comunicación.**- Elemento conformado por una estructura especial que cuenta con dos superficies verticales planas, con o sin soportes, que no excede los cuatro metros cuadrados (4.00 m²).

32. **Paramento Exterior o Fachada.**- Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado. Puede ser frontal, que da hacia la vía a través de la que se puede acceder, lateral o posterior.

33. **Propietario o Titular del Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.**- La persona natural o jurídica titular del anuncio o aviso publicitario, a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal de publicidad exterior.

34. **Publicidad.**- Toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, profesional, cultural, política o de cualquier otra naturaleza. La publicidad exterior está referida a la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición es visible desde la vía pública o espacios de acceso público.

35. **Retiro Municipal.**- Es la distancia mínima oficial que debe existir entre el límite de propiedad y el límite de edificación de acuerdo a las Normas de Zonificación y Parámetros Urbanísticos vigentes.

36. **Soporte o Estructura.**- Elemento (bastidor, parante, placa, etc.) sobre el cual se sostiene todo elemento de publicidad exterior.

37. **Toldo o Cobertura.**- Elemento cobertor de lienzo, tela, madera u otro material análogo que se extiende sobre la vía pública, retiro o áreas comunes y se sustenta en forma colgante de las fachadas de los inmuebles o apoyos verticales. La altura medida entre el nivel de piso terminado y la superficie inferior del toldo será de dos metros y cuarenta centímetros (2.40 m).

38. **Voceador - Jalador.**- Persona encargada de anunciar a viva voz las actividades, características, promociones o cualquier referencia de un establecimiento comercial.

39. **Volanteo.**- Reparto de papeles, folletos impresos o productos a título gratuito, que se realiza en el interior de un local comercial o en la vía pública.

40. **Zona Monumental.**- Son los sectores del distrito cuya fisonomía es protegida, ya sea porque poseen valor urbanístico en conjunto, poseen valor documental histórico o artístico, o en ella se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes monumentales, supervisados por el Ministerio de Cultura.

41. **Zona Rígida.**- Zona dentro de la cual se restringe la ubicación de elementos de publicidad exterior, por considerar que su exhibición afecta el medio ambiente o ambiente urbano circundante; son consideradas como zonas rígidas la Av. José A. Larco, la Av. Oscar R. Benavides, la Calle San Ramón, la Calle Juan Figari y la Av. José Pardo.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIONES

Artículo 10º.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características físicas.

1. **Afiche, Póster o Cartel.**- Elemento de publicidad exterior temporal impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar.

2. **Anuncio Ecológico.**- Texto, leyenda o forma de representación visual que transmite un mensaje publicitario elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos, implantados en áreas verdes, jardines, taludes o laderas de cerros.

3. **Banderín.**- Elemento de publicidad exterior, generalmente de forma triangular, de material no rígido.

4. **Banderola o Gigantografía.**- Anuncio impreso en vinilo, tela u otro material análogo no rígido con un área total de dieciséis metros cuadrados (16.00 m²) que se cuelga de cada uno de sus extremos de algún elemento que lo sustenta sobre la fachada o paramento de una edificación. Cuando su área de exhibición es mayor, se le considera Gigantografía.

5. **Caja de Luz o Backlight.**- Tipo de instalación en la cual el afiche, póster o cartel es iluminado desde el interior por una fuente de luz artificial.

6. **Cartelera.**- Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches, posters o carteles de propiedad municipal.

7. **Elemento de Publicidad Exterior en Poste Propio.**- Elemento publicitario de dos (02) caras, soportado por estructura de uno (01) o dos (02) parantes anclados al piso. Sólo se permitirá ser ubicado en el área del retiro municipal.

8. **Elemento de Publicidad Exterior tipo Bandera.**- Elemento de publicidad exterior de dos (02) caras, sujeto o adosado a la fachada de los inmuebles de forma perpendicular a ésta.

9. **Elemento de Publicidad Exterior tipo Corona.**- Es aquél elemento publicitario que se ubica en techo o azotea de la edificación, alineado con el plano de la fachada o paramento exterior a modo de parapeto de seguridad.

10. **Elemento de Publicidad Exterior tipo Monumental.**- Es el elemento de publicidad exterior que requiere, debido a sus dimensiones y por su exposición a los vientos o elementos de la naturaleza, de una estructura más compleja y especial, por lo cual debe ser calculada técnicamente y construida de acuerdo a las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones. Requiere revisión y opinión técnica favorable, previo pago del derecho correspondiente. Están incluidos en esta clasificación los paneles monumentales, los tótem o monolitos, los anuncios tipo corona, los globos aerostáticos, los elementos de publicidad exterior en poste propio, las vallas, los anuncios tipo bandera, los elementos de publicidad exterior que superen los treinta metros cuadrados (30 m²) y aquellos anuncios que por sus características lo ameriten.

11. **Escaparate o Vitrina.**- Ventana u hornacina con cierre transparente ubicada en la fachada o paramento de locales comerciales, industriales o de servicios, y que sirve para exponer mercancías o exhibir los elementos de publicidad exterior.

12. **Globo Aerostático.**- Elemento cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible, lleno de un gas ligero incombustible que se eleva y mantiene equilibrio en la atmósfera, el cual deberá ser anclado a superficie fija.

13. **Letras Recortadas.**- Anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan una por una a los paramentos del inmueble.

14. **Tótem.**- Estructura autoportante anclada al piso, de dos (02) caras. Sólo podrá ser instalado en el área de intersección de retiros. Requiere revisión y opinión técnica previa favorable, previo pago del derecho correspondiente.

15. **Panel de Obra.**- Elemento de publicidad exterior constituido por superficies rígidas, sostenido por parantes simples o anclado al techo de la caseta de venta autorizada o adosado al cerco de obra, que se ubica en los terrenos

sin construir o en los terrenos en proceso de construcción, por el tiempo que dure la obra. Para el efecto, se entiende por Caseta de Venta al ambiente provisional de material liviano construido a nivel de vereda y en la zona de retiro de un predio donde se está ejecutando una obra de construcción, en el que se realiza la promoción y venta de unidades inmobiliarias.

16. Panel Monumental.- Es el elemento de publicidad exterior, anuncio o aviso publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en dos o más puntos de apoyo, que debe calcularse técnicamente y ser construido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables. Requiere revisión y opinión técnica previa favorable y el pago del derecho correspondiente. Si el panel monumental cuenta con una o más caras y es sostenido en un punto de apoyo, se denomina panel monumental unipolar.

17. Panel Simple.- Elemento de publicidad exterior sin iluminación, constituido por superficies rígidas, adosado a la fachada o paramento de los inmuebles.

18. Pantalla LED.- Dispositivo electrónico multimedia compuesto por LEDs, lo que permite formar caracteres, textos, imágenes y vídeo, dependiendo de la complejidad de la pantalla y el dispositivo de control. Cuando los LEDs están dispuestos en una malla o trama transparente, se le denomina Pantalla flexible de LED.

19. Pasacalle.- Elemento de publicidad exterior semejante a la Banderola, pero que se ubica atravesando una vía.

20. Placa.- Superficie de metal o material sintético rígido con acabado metálico que contiene grabados o impresos, va adosado a la fachada de la edificación o al cerramiento frontal de la misma y cuya dimensión no sobrepasará los sesenta centímetros (60 cm) de ancho por treinta centímetros (30 cm) de alto, con un espesor de quince milímetros (15 mm).

21. Valla Publicitaria.- Estructura de metal, o de otro material rígido, sobre la que se fijan anuncios o mensajes publicitarios. Se ubican adosados a cercos de propiedad privada.

22. Volumétrico.- Elemento de Publicidad Exterior fijo o giratorio, soportado en uno o más parantes y conformados por objetos o volúmenes de dos o más caras.

Artículo 11°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas.-

1. Iluminado.- Aquél en que el elemento es alumbrado por medios externos.

2. Luminoso.- Aquél que despidе o posee luz propia en su interior.

3. Sin iluminación.- Aquél que no posee ningún tipo de iluminación artificial.

4. De Proyección.- Es aquél que se efectúa mediante el empleo de rayos de luz emitidos por equipos de proyección en determinadas superficies sólidas, líquidas o gaseosas, sea en la vía pública, en las zonas exteriores de la propiedad privada o en recintos cerrados.

5. Prisma.- Aquél en el que el elemento de publicidad exterior que aparece en elemento fijo varía automáticamente por diferentes medios.

6. Electrónico o Digital.- Es aquél que comunica información por medio de texto pasante o imágenes en tiempo real, a través una pantalla compuesta de LEDs.

TÍTULO II

DISPOSICIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES

Artículo 12°.- Normas Técnicas.

Los elementos de publicidad exterior deberán permanentemente cumplir con las normas técnicas vigentes, en materia de seguridad, resistencia, estabilidad y las que se establezcan en esta Ordenanza.

Artículo 13°.- Seguridad y características de las instalaciones eléctricas.

Todo elemento publicitario que requiera energía eléctrica para su funcionamiento, deberá conectarse a un suministro con sistema a tierra, cumpliendo las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles al público.

Todos los elementos de publicidad exterior que cuenten con mecanismos de alumbrado interno o externo, deberán ser de alumbrado por LED, o aquellos que posteriormente se desarrollen bajo estándares de cambio energético o seguridad iguales o superiores, no siendo permitido la instalación de elementos incandescentes, fluorescentes, halógenos (reflectores) o similares, por no ser ecoeficientes.

Artículo 14°.- Condiciones generales de los soportes o estructuras.

Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad, además de contribuir al ornato público. Estas estructuras de soporte no deberán quedar expuestas, guardando armonía con el entorno y ornato.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TÉCNICAS SEGÚN ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO

Artículo 15°.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en predios con Zonificación Comercial: Comercio Vecinal (CV), Comercio Zonal (CZ) y Comercio Metropolitano (CM).

En los inmuebles ubicados en zonas comerciales estará permitida la instalación de elementos de publicidad exterior descritos en los artículos 10° y 11°, con excepción de las prohibiciones de la presente norma y con las siguientes dimensiones máximas:

1. En zona de Comercio Vecinal (CV), la superficie de exhibición será hasta de quince metros cuadrados (15.00 m²) en armonía con la fachada del inmueble que lo soporte.

2. En zona de Comercio Zonal (CZ), la superficie de exhibición será hasta de treinta metros cuadrados (30.00 m²) en armonía con la fachada del inmueble que lo soporte.

3. En zona de Comercio Metropolitano, la superficie de exhibición será hasta de cincuenta metros cuadrados (50.00 m²) en armonía con la fachada del inmueble que lo soporte; con excepción de la Av. Larco, que al ser considerada una vía comercial emblemática del distrito, tendrá un régimen especial para los elementos de publicidad exterior cuyas características serán similares a las establecidas para las zonas residenciales que se detallan en el artículo 18° de la presente Ordenanza.

4. En todos los casos deberán guardar armonía con el entorno urbano circundante y cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 12°, 13°, 14° y los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 21° de la presente Ordenanza.

5. Para los inmuebles ubicados frente a la Av. Roosevelt y al Óvalo Gutiérrez, se podrá ubicar elementos de publicidad exterior tipo Corona, cumpliendo con las siguientes características:

a. El elemento publicitario a ubicarse como coronación de edificios deberá estar alineado con el plano de la fachada.

b. Toda la base del elemento publicitario quedará sobre la azotea o techo de la edificación, sin requerir estructuras o soportes que lo eleven.

c. En los frentes que colinden con propiedades vecinas, el elemento publicitario deberá estar retirado como mínimo medio metro (0.50 m).

d. Podrán tener un área máxima de cincuenta metros cuadrados (50.00 m²) y tener como máximo cinco metros (5.00 m) de altura, siempre que su instalación no supere la altura de edificación determinada por la ordenanza que aprueba los parámetros urbanísticos y edificatorios

y las condiciones generales de edificación en el distrito de Miraflores.

e. Podrán contar con tecnología LED.

Artículo 16°.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en locales comercial e institucional que excepcionalmente o por compatibilidad de uso se ubican en Zonificación Residencial: Residencial de Densidad Baja (RDB), Residencial de Densidad Media (RDM), Residencial de Densidad Alta (RDA) y Residencial de Densidad Muy Alta (RDMA).

En zonas residenciales, se permitirán placas o anuncios en letras recortadas con las siguientes características:

1. La superficie de exhibición del anuncio en letras recortadas no deberá exceder de un rectángulo imaginario de hasta de tres metros cuadrados (3.00 m²), con una altura máxima de sesenta centímetros (60 cm).

2. La superficie de exhibición del anuncio en placas se dará según lo establecido en el inciso 18 del artículo 10°, adosado a un lado de la puerta de ingreso del inmueble.

3. Deberán cumplir las condiciones establecidas en los artículos 12°, 13°, 14° y los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 21° de la presente Ordenanza.

Artículo 17°.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en locales institucionales, educativos, culturales y de Salud que se ubiquen en zonificaciones OU (Usos especiales), E (Educación) y H (Salud).-

1. En los inmuebles ubicados en zonificación OU (Usos Especiales), E (Educación) y H (Salud), los Elementos de Publicidad Exterior deberán adecuarse a las características de la zonificación de su entorno. Sólo se permitirán adosados a fachada para la denominación de la Institución. No se permitirá ningún otro tipo de publicidad.

Artículo 18°.- Locales comerciales, de servicios o institucionales que por compatibilidad de uso se ubiquen en zonas monumentales, en inmuebles de valor intangible y en zonas rígidas.

En los predios ubicados en Zona Monumental, en los inmuebles de valor intangible y en las zonas rígidas del distrito será permitida la colocación de elementos de publicidad exterior sólo en los siguientes casos y características:

1. Tipo placa según lo establecido en el inciso 18 del artículo 10°, adosado a un lado de la puerta de ingreso del inmueble. Serán informativas del nombre de la persona o entidad que ocupa el inmueble.

2. Tipo letras recortadas cuya superficie de exhibición no podrá exceder de un rectángulo de hasta tres metros cuadrados (3.00 m²), con una altura máxima de sesenta centímetros (60 cm).

3. Deberán cumplir las condiciones establecidas en los artículos 12°, 13°, 14° y los numerales 2, 4 y 6 del artículo 21° de la presente Ordenanza.

4. En zonas monumentales y zonas rígidas, los materiales a utilizarse serán madera, fierro forjado u otro resistente a la intemperie, cuando sean de letras recortadas. Los colores a emplearse en los elementos publicitarios serán oro viejo, oro mate, plata y negro.

5. En zonas rígidas del distrito, se permitirá la colocación de publicidad en material opaco (pavonado o arenado) sobre puertas, ventanas de vidrio y en donde el mensaje publicitario esté referido únicamente al logotipo y nombre.

6. En zonas rígidas se permitirá la colocación de elementos publicitarios portátiles, los cuales podrán colocarse al interior del local, solo en su primer nivel y separados a una distancia no menor de treinta centímetros (30 cm) de la vitrina o mampara autorizada en su Licencia de Edificación; no pudiendo superar el elemento publicitario instalado el cuarenta por ciento (40%) de altura de estas, debiendo su mensaje publicitario estar directamente relacionado al giro o actividad comercial del establecimiento.

7. El anuncio deberá guardar armonía con la fachada de la edificación y con el entorno.

8. No se permitirá la ubicación de ningún otro tipo de elemento publicitario.

Asimismo, será necesario que el anuncio cuente con autorización previa del Ministerio de Cultura u otra entidad competente, si fuera el caso.

Artículo 19°.- Elementos de publicidad exterior en Estaciones de Servicio o Grifos.

En estos establecimientos se autorizarán los siguientes elementos de publicidad exterior:

1. **Tótem.** Sólo se autorizará uno por estación de servicio o grifo y podrá ir ubicado en el área de intersección de retiros, respetando el ángulo de visibilidad determinado por el ochavo reglamentario según el Reglamento Nacional de Edificaciones. Tendrán una altura máxima de nueve metros (9.00 m) y un ancho de base máximo de tres metros (3.00 m).

2. **Caja de luz o backlight.** Su ubicación será en la fachada de la tienda o market y los paramentos laterales del predio, sin invadir el retiro municipal. Medidas estandarizadas: Un metro y veinte centímetros (1.20 m) de base por un metro y veinte centímetros (1.20 m) de altura por quince centímetros (15 cm) de espesor. La publicidad en ellas será tramitada como elementos de publicidad no rígidos (Afiches o Banderolas).

3. **Banderola.** Adosada a la fachada de la tienda o market, debajo del canopi y adosadas a los paramentos laterales fuera del área de retiro y sin sobrepasar la altura de los mismos, considerando las características establecidas en el numeral 6 del literal A del artículo 23°.

4. **Afiche.** En cajas de luz o backlight y adosado a surtidores (uno por cada surtidor).

5. **Letrero tipo bandera.** Anclado a las columnas que sostienen el techo del canopi y ubicados sólo sobre las islas de abastecimiento de combustible. Medidas estandarizadas: Un metro y cincuenta centímetros (1.50 m) de base por cincuenta centímetros (50 cm) de alto. Se permitirán máximo dos anuncios por columna.

6. **Nombre de la Estación de Servicio o Grifo o de la empresa que abastece de combustible:**

- En los laterales del techo canopi.

- En los paramentos laterales del predio, sin sobrepasar la altura de los mismos.

Artículo 20°.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en la zona de retiro de restaurantes, cafeterías y afines.

Para el caso de restaurantes, cafeterías y afines, que cuenten con autorización de Uso de Retiro conforme lo establecido en la Ordenanza N° 497-MM, se autoriza la ubicación de elementos de publicidad exterior en la fachada del área autorizada. Debiendo cumplir, además, con las condiciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 21° de la presente Ordenanza. Asimismo, deberá respetar las condiciones establecidas de acuerdo a la zonificación donde se ubique.

CAPÍTULO III

SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN EN EL PREDIO

Artículo 21°.- Disposiciones de los elementos de publicidad exterior de una (01) cara adosados a fachada.-

En general, los elementos de publicidad exterior de una (01) cara adosados a fachada deberán cumplir lo siguiente:

1. Deberán estar colocados en el primer nivel del inmueble o adosados al remate del último piso.

2. Toda la superficie del elemento deberá estar adosada a la fachada y no podrá sobresalir más de treinta centímetros (30 cm) de la línea de fachada o paramento del inmueble.

3. Ubicaciones autorizadas:

a. En inmuebles independientes y quintas: Si la actividad comercial se desarrolla en una parte del predio, sólo podrá ubicarse en el primer nivel de la edificación. En el caso que ocupe el 100% del mismo, podrá instalarse en cualquiera de los niveles de la fachada.

b. En inmuebles de propiedad horizontal: Sólo podrá ubicarse en el primer nivel de la edificación, ocupando hasta el alfeizar del piso superior (en estos casos además se requiere la autorización del propietario del piso superior) o como remate del último piso.

c. Para edificaciones comerciales en las que sólo una (01) razón social ocupa más del 50% del área del inmueble, el anuncio podrá ubicarse en cualquiera de los niveles de la fachada, siempre que no contravenga las disposiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza.

4. En caso que la leyenda o mensaje publicitario sea en idioma, lengua o dialecto distinto al castellano, al quechua, aymará u otro oficialmente reconocido como de origen peruano, deberá acompañarse a la solicitud, la traducción pertinente.

5. La Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces velará para que el diseño del elemento de publicidad exterior cumpla con los requisitos de forma, color y composición, respetando las características del inmueble que lo recibe, debiendo acondicionarse, en todo caso, a sus características arquitectónicas y a la proporción y alineamiento de aquellos anuncios, avisos o elementos de publicidad exterior ya instalados dentro de las disposiciones de la presente ordenanza.

Excepcionalmente, en inmuebles ubicados en zonificación comercial, y en los casos que se verifique que no resulta factible la instalación de publicidad en la fachada, podrá aprobarse esta sobre el cerco autorizado en su Licencia de Edificación. Dicha publicidad comprenderá solo anuncios de tipo de letras recortadas.

En edificaciones de esquina, no podrá invadir los aires del ochavo reglamentario ni impedir de modo alguno la visión de los vehículos que giren en la esquina.

6. En las playas de estacionamiento autorizadas se podrá ubicar un (01) elemento de publicidad exterior sobre la portada de ingreso. La altura máxima del elemento publicitario será de ochenta centímetros (80 cm). Sólo podrán ser del tipo luminoso en zonas comerciales.

7. Los cesionarios que deseen obtener autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior podrán presentar una solicitud, que deberá incluir de manera conjunta la leyenda de la publicidad solicitada por el titular de la licencia principal, el nombre o actividad autorizada, conformando un solo elemento de publicidad exterior.

8. En edificaciones comerciales, podrán ubicarse en los paramentos o fachadas laterales ciegas que limiten con las propiedades vecinas elementos publicitarios tipo letras recortadas, cumpliendo con las condiciones establecidas en los numerales 4 y 5 del artículo 21° de la presente Ordenanza y sin sobrepasar los límites de dicho paramento.

9. El desarrollo de un mural podrá ser realizado, previa evaluación de las áreas correspondientes, en los paramentos o fachadas frontales o laterales de los predios. No se permitirán temas religiosos, políticos o de género, procurando conservar su sentido artístico y sin distorsionar el entorno urbano

Artículo 22°.- Elementos de publicidad exterior de dos (02) caras.-

Según su tipología, deberá cumplir las siguientes disposiciones:

A. En Poste Propio:

1. Podrán ser instalados en zonificación comercial, en inmuebles ubicados en esquina donde funcione un local comercial, sobre el área del retiro municipal. Evitando tapar u obstaculizar la visión de otros elementos publicitarios previamente instalados, dentro del predio o en las edificaciones colindantes.

2. La estructura del Poste Propio estará conformada por uno (01) o dos (02) parantes anclados al piso, la cual

deberá contar con un diseño acorde a la arquitectura del predio o del entorno. El elemento publicitario que soporte dicha estructura tendrá un área máxima de quince metros cuadrados (15.00 m²).

3. Para la instalación de la estructura, se requiere Carta de Responsabilidad del profesional competente.

B. Tipo Bandera:

1. Sólo podrá ubicarse un (01) elemento publicitario por frente de fachada de edificación. Su ubicación no deberá obstaculizar la visión de otros elementos publicitarios previamente instalados, dentro del mismo predio o de propiedades vecinas o colindantes, así como los aires del ochavo reglamentario ni impedir de modo alguno la visión de los vehículos que giren en la esquina.

2. Podrán ubicarse sobre el área de retiro o sobre los aires de las vías peatonales, a excepción de la Calle San Ramón y la Calle Juan Figari. No podrá volar sobre aires de bienes de uso público (veredas).

3. El ancho máximo será de un metro (1.00 m). De contar con estructura de soporte expuesta, esta deberá solucionarse con un diseño acorde a la edificación y tener como máximo un ancho de medio metro (0.50 m). La altura máxima será de cinco metros (5.00 m). En todo caso la parte superior del elemento publicitario no podrá sobrepasar la altura máxima de la edificación. La base del elemento publicitario deberá estar a una altura mínima de dos metros y ochenta centímetros (2.80 m) del piso.

4. Para el caso de galerías, centros comerciales o similares, el elemento publicitario podrá estar subdividido en la cantidad de espacios que requiera el administrador del predio, de acuerdo a la cantidad de locales comerciales con los que se cuente. Para este caso el administrador deberá tramitar la instalación de la estructura de soporte del elemento publicitario y cada espacio de publicidad será tramitado de manera individual.

C. Tipo Tótem:

1. Se autorizará la ubicación de un (01) elemento publicitario tipo tótem para la denominación o nombre del edificio que lo solicite. Tendrá como máximo un metro y veinte centímetros (1.20 m) de alto. Deberá ser realizado de material sólido y podrá ser del tipo iluminado. Podrá ser instalado en el área del retiro municipal. En edificaciones en esquina no podrá invadir los aires del ochavo reglamentario ni impedir de modo alguno la visión de los vehículos que giren en la esquina.

Artículo 23°.- Elementos de Publicidad Exterior no rígidos.

A) Banderolas, Gigantografías y Pantalla Flexible de LED (malla LED).

1. Son elementos de publicidad exterior en los que van las propagandas o promociones temporales.

2. Su autorización tendrá una vigencia de quince (15) días.

3. Se podrán ubicar sobre las fachadas de locales comerciales ubicados en zonificación comercial siempre que no se encuentren incursos en los artículos 16° y 18° de la presente Ordenanza y evitando que cubran ventanas o puertas.

4. En edificaciones nuevas donde ya se retiró el cerco de obra, será factible instalar una banderola por frente de fachada, referida a la promoción de la venta del bien.

5. Podrán ubicarse también, en las estructuras autorizadas de los elementos de publicidad exterior en poste propio.

6. En fachadas tipo muro-cortina de inmuebles exclusivos de uso comercial podrá permitirse su ubicación siempre y cuando no obstruyan la ventilación e iluminación.

7. En las estaciones de servicio o grifos, se autoriza la ubicación de banderolas sujetas al techo del canopi. Sólo una (01) por isla de abastecimiento de combustible, las cuales deben dejar una altura libre mínima entre el suelo y la base de la banderola de cuatro metros (4.00 m).



8. En las fachadas laterales ciegas de los edificios ubicados frente a la Av. Paseo de la República (Vía Expresa), en zonificación comercial, siempre y cuando no obstruyan la ventilación e iluminación del edificio. Por ubicarse sobre los aires del predio vecino, deberá contar con autorización del propietario de dicho inmueble.

B) Globos Aerostáticos.-

1. Son elementos de publicidad exterior en los que van impresos el nombre del establecimiento comercial que lo solicita. Se regirán por el inciso 2 del artículo 42° de la presente norma.

Artículo 24°.- Elementos de publicidad exterior en terrenos en proceso de construcción

A) Ubicación:

1. En los terrenos en proceso de construcción, por el tiempo que dure la obra, sólo se aceptarán paneles de obra y anuncios adosados al cerco; aprobándose su instalación al inicio de los trabajos de demolición autorizados y con anteproyecto de obra aprobado, sin invadir los aires del ochavo reglamentario ni impedir de modo alguno la visión de los vehículos que giren en la esquina.

2. La Municipalidad de Miraflores podrá ubicar paneles simples en áreas libres no cercadas cuando el mensaje del panel sea de servicio público.

B) Características:

1. El panel de obra deberá ser instalado al interior de los terrenos, en forma paralela al cerco frontal, a veinte centímetros (20 cm) del límite de propiedad y a quince centímetros (15 cm) sobre el extremo superior del cerco, sin invadir los aires del ochavo reglamentario ni impedir de modo alguno la visión de los vehículos que giren en la esquina.

2. La altura máxima del panel de obra será de tres metros y sesenta centímetros (3.60 m) y su largo máximo de siete metros y veinte centímetros (7.20 m).

3. Sólo podrá instalarse un panel de obra por frente de fachada y la leyenda contenida en éste deberá corresponder al anteproyecto o proyecto aprobado. No se permitirán paneles de obra en el ochavo del predio.

4. En el panel de obra, además de la publicidad referida a la edificación en construcción, podrá figurar publicidad comercial, la cual no podrá exceder de la octava parte (1/8) del tamaño de dicho panel.

5. Se deberá tener especial cuidado en la ubicación del panel de obra, con el fin de no obstaculizar la visibilidad de los predios vecinos.

6. En la fachada del cerco de obra, se podrá adosar anuncios tipo afiche o banderola con las siguientes dimensiones: Un metro y veinte centímetros (1.20 m) de altura por dos metros (2.00 m) de base.

7. Se autorizará un (01) anuncio por cada diez metros (10.00 m) lineales de cerco. Sólo podrán incluir el logo, razón social y/o nombre comercial de la inmobiliaria o de la constructora que lleva a cabo la obra en el predio donde se ubica.

8. No se permitirá en ningún caso elementos de publicidad exterior luminosos o iluminados.

Artículo 25°.- Elementos de Publicidad Exterior tipo Vallas Publicitarias.

A) Ubicación:

1. Sólo se permitirán adosadas al cerco frontal de terrenos sin construir y/o terrenos con obras nuevas en construcción por el tiempo que dure la obra, las que podrán ser instaladas desde al inicio de los trabajos de demolición autorizados, en playas de estacionamiento, que cuenten con licencia de funcionamiento y en cercos deteriorados. En caso que el predio se encuentre en esquina podrá ubicarse también en el cerco lateral, mas no se permitirá en el ochavo del predio.

2. No se permitirá su ubicación en los cercos de los centros educativos.

B) Características:

1. En todos los casos las vallas serán ubicadas a nivel de la vereda con una altura máxima del borde inferior de la estructura sobre la rasante oficial de veinte centímetros (20 cm).

2. Las dimensiones totales de las unidades de las vallas publicitarias, incluidos los marcos, no podrán exceder los límites laterales ni de altura del cerco frontal o lateral al cual se adosa. En todo caso, no deberán sobrepasar los doce metros cuadrados (12.00 m²) de área o espacio de publicidad ni los tres metros (3.00 m) de altura ni tener más de veinte centímetros (20 cm) de fondo.

3. Solo podrán ser del tipo iluminado. No podrán ser luminosas ni con pantalla LED.

4. Podrá permitirse la colocación de varios paneles contiguos en línea.

5. Requiere revisión y opinión técnica favorable, previo pago del derecho correspondiente. No obstante, en los casos en que por las dimensiones del vano o de la acera, pudieran originarse problemas para el tráfico o el tránsito peatonal, la Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces podrá denegar la autorización o establecer límites más restrictivos.

6. La instalación de anuncios en las vallas publicitarias, procederá sólo con el cumplimiento previo de los requisitos señalados en la presente norma, teniendo en cuenta que no se permitirán altos relieves ni volúmenes que sobresalgan del plano del anuncio; tampoco troquelados que excedan su área máxima permisible.

CAPÍTULO IV

OTRAS MODALIDADES DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 26°.- Afiches, posters o carteles.

La ubicación de afiches, posters o carteles será tramitada como la ubicación de elementos de publicidad exterior no rígidos.

Artículo 27°.- Elementos de publicidad exterior en vitrinas.

Siempre que las vitrinas y escaparates sean parte de la edificación y conformen un todo armónico con la arquitectura del inmueble, o cuenten con autorización de modificación de fachada, se podrá tramitar la autorización correspondiente a la publicidad que en ella se ubique. No están permitidas en establecimientos ubicados en zonas residenciales.

Artículo 28°.- Elementos de publicidad exterior en Centros Comerciales.

La publicidad instalada al interior de los centros o galerías comerciales y sobre la fachada de los locales que dan hacia los pasajes de circulación interna, es considerada como elemento de publicidad exterior; por lo tanto, deberá tramitarse la autorización correspondiente.

Artículo 29°.- Elementos de publicidad exterior en toldos y marquesinas.

En los toldos y marquesinas, además de los requisitos señalados en el artículo 21° de la presente Ordenanza, la publicidad en ellos podrá instalarse de acuerdo a lo siguiente:

1. En Marquesinas Autorizadas: En la parte frontal y/o lateral, no pudiendo exceder las dimensiones de ésta ni bajar del nivel inferior de la misma.

2. En Toldos:

a) Con Anuncios: En la parte que cuelga (falda) frontal y/o lateral, hasta un medio de la superficie, no pudiendo exceder las dimensiones de éste ni bajar del nivel inferior del mismo. Excepcionalmente se podrá tramitar en forma conjunta la autorización del toldo con el anuncio. En caso que para la autorización de ubicación de ambos elementos

se requiera la presentación de requisitos o documentos similares, éstos se presentarán en un solo ejemplar.

b) Sin Anuncios: El toldo además del primer piso de la edificación, podrá instalarse en el segundo nivel, siempre que vuele como máximo cincuenta centímetros (50 cm) sobre el límite de la fachada y que no exceda la longitud de las ventanas que protege.

En locales comerciales que desarrollen giros de comercio local, y que por compatibilidad de uso se ubiquen en zonas residenciales, se permitirá la instalación de toldos de un solo color, con o sin publicidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas precedentemente mencionadas.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES

Artículo 30°.- Publicidad sonora.- Queda prohibido todo elemento de publicidad exterior mediante el empleo del sonido.

Artículo 31°.- Publicidad pintada o pegada.- No se permitirá por ningún concepto el pintar o pegar elementos de publicidad exterior o de cualquier naturaleza en los paramentos, cercos, puertas, ventanas de los inmuebles y de otras instalaciones.

Artículo 32°.- Publicidad en Vía Pública.- No se permitirá ningún tipo de elemento de publicidad exterior, fija, móvil o portátil, en la vía pública o en alguno de los elementos que la conforman, tales como: superficies de los parques (áreas verdes), calzadas, sardineles, veredas, bermas, postes de alumbrado público, etcétera, que no hayan sido otorgados bajo la modalidad de concesión o adjudicación como resultado de un proceso selectivo; es decir, cuando se trate de elementos publicitarios o mobiliario urbano relacionados a proyectos de inversión público - privado y/o proyectos en activos, debiendo sus características (tamaño, aspectos técnicos y estructurales, entre otros) depender de las necesidades del proyecto de inversión público - privado y/o proyecto en activo, incluso pudiendo ser distintas a las reguladas en la presente norma, siempre que no afecten el interés público y representen un beneficio a la comunidad.

Podrá exceptuarse de las prohibiciones y limitaciones existentes en la presente norma, aquella publicidad que forme parte de un proyecto de inversión pública privada y/o proyecto en activo, siempre que se respeten las zonas establecidas como: rígidas, monumentales o áreas de uso residencial, para evitar su afectación.

Sin perjuicio de lo señalado, así como de las consideraciones que las áreas técnicas puedan establecer según sus competencias, dentro del proceso para llevar a cabo un proyecto de inversión pública privada o proyecto en activo, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Ubicación, dimensión y distancias mínimas:

- En bermas centrales los elementos elevados (sobre los 4.00 m de altura) no podrán tener un largo mayor al ancho del separador, siendo el máximo permitido en cualquier caso 8.00 m.

- La distancia entre elementos, en vía pública, debe ser no menor de 150.00 m., entre ellos, salvo elementos de mobiliario urbano que por el servicio brindado requieran una distancia menor.

- En bermas laterales, los elementos elevados (sobre los 4.00 m de altura) deberán dejar una distancia no menor de 0.50 m de la pista, debiendo respetar también la distancia de 150.00 m., entre sí.

b. Brillo, luminosidad y horarios:

- Los valores del brillo y luminosidad que emiten las pantallas LED, serán definidos respecto del área de exhibición de la pantalla, de la altura a la que se instale la pantalla, de la época del año y de la hora de exposición.

- Se deberá considerar valores específicos para las siguientes ubicaciones:

- Hasta 5.00 m de altura.
- Entre 5.00 m y 15.00 m de altura (tipo panel sobre poste).
- Más de 15.00 m de altura (tipo corona sobre techo).

- No deben producir deslumbramiento ni molestias por alta luminosidad a conductores y peatones o que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles, ni ubicarse en espacios donde su radio de iluminación afecte viviendas. Considerando un nivel máximo de luminosidad de 5 NITs (Unidad de Luminancia del Sistema Internacional de Unidades, que mide la intensidad de brillo), así como los flujos luminosos en relación a la altura del montaje, recomendados por la Comisión Internacional de la Iluminación:

Flujo luminoso lámpara (lm)	Altura de montaje recomendada (m)
<7000	3.00
7000-14000	3.50 – 4.00
14000-25000	4.00 – 6.00
>25000	>6.00

- La luminancia (parámetro que ayuda a determinar el brillo y la luminosidad de una pantalla) estará determinada de forma porcentual respecto de la hora de exposición (establecida entre las 06:00 y las 23:00 horas) y considerando la estación del año (variación entre verano e invierno), según la siguiente tabla:

INVIERNO		VERANO	
Hora	Luminancia (%)	Hora	Luminancia (%)
06:00	1	06:00	1
06:30	5	06:00	5
07:00	15	07:00	15
08:00	25	08:00	25
09:00	50	09:00	50
10:00	80	10:00	80
11:00	95	12:00	95
16:30	75	17:00	75
17:00	40	17:30	40
17:30	15	18:30	15
18:00	1	19:00	1
23:00	0	23:00	0

c. Aspectos Generales:

- No deben impedir ni afectar la perfecta visibilidad.

- Contemplar las distancias mínimas señaladas en el Código Nacional de Electricidad, respecto a redes de energía y telecomunicaciones.

- Respetar las restricciones respecto al contenido y cercanía a espacios educativos, hospitalarios o de reposo.

- No hacer uso de área de seguridad para vehículos o peatones.

- Se debe mantener la prohibición de elementos en puentes, barandas, muros de la vía expresa, semáforos, o si pueden generar algún tipo de restricción en el tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 33°.- Publicidad en zonas monumentales y zonas rígidas.- No se permitirá la instalación de elementos de publicidad exterior en el perímetro de las Plazas y Plazuelas Cívicas, Alamedas, Paseos y otros ambientes urbanos declarados como monumentales. Sólo se permitirá anuncios en placas y letras recortadas en proporción y armonía con el inmueble donde se instale, debiendo ser preferentemente en metal u otro material análogo, de acuerdo a lo regulado en el artículo 18°. Para este efecto, se considera como perímetro la línea de frontera o fachada de los inmuebles que tienen su frente hacia el área poligonal del ambiente, del que se trate. Esta

disposición incluye las cuadras que sirven de acceso a dichas plazas y plazuelas en una extensión visual que abarca el ángulo de 60° medido desde la esquina opuesta de la calle.

Artículo 34°.- Publicidad en inmuebles de valor intangible.- En los inmuebles declarados de valor monumental, histórico o artístico, sólo podrá autorizarse los elementos de publicidad exterior de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 18° de la presente Ordenanza.

Artículo 35°.- Publicidad en locales de culto.- No se permitirá elementos de publicidad exterior en los locales o templos dedicados al culto.

Artículo 36°.- Publicidad intermitente o variable.- No se autorizará la publicidad en tubos de neón expuesto, sean intermitentes o no.

Artículo 37°.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en inmuebles de vivienda, ubicados en zonas residenciales, que excepcionalmente o por compatibilidad de uso obtengan una licencia de funcionamiento.- Los giros autorizados con licencia de funcionamiento en inmuebles de vivienda, ubicados en zonas residenciales, no podrán ubicar publicidad exterior, tal como lo regula el Índice de Usos y las ordenanzas vigentes, salvo el caso de los servicios profesionales personales, que podrán instalar sólo una (01) placa que no exceda los sesenta centímetros (60 cm) de base por treinta centímetros (30 cm) de alto, como dimensión máxima, las mismas que sólo podrán llevar como leyenda el nombre y número de colegiatura del profesional, e irán ubicados a un lado de la puerta de ingreso del local.

Artículo 38°.- Otros casos.- En los casos en que por las características arquitectónicas del inmueble, no sea posible que los locales que en él se encuentren, puedan ajustar su publicidad a lo establecido en la presente Ordenanza, la Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces determinará la publicidad que podrá autorizarse.

Artículo 39°.- Limitaciones para la ubicación de elementos de publicidad exterior.- Independientemente de su naturaleza y características técnicas, no encuentran ubicación conforme en el distrito de Miraflores, los siguientes elementos de publicidad exterior:

1. Cuando sean peligrosos o riesgosos.
2. Los paneles monumentales y globos aerostáticos en azotea o techo, exceptuando aquellos que a la fecha de publicación de la presente norma municipal, cuenten con la respectiva autorización.
3. Que estén ubicados en Zonas Residenciales, con excepción de lo estipulado en los artículos 16° y 40° de la presente Ordenanza.
4. Que generen contaminación visual.
5. Cuando su contenido sea contrario a la moral, las buenas costumbres, inciten a la violencia, atenten contra terceros, provoquen o promuevan algún delito o perturben el orden público.
6. Cuando se utilice publicidad en detrimento de la imagen distrital.
7. Cuando anuncien productos que dañen la salud, favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, social, política o religiosa.
8. Cuando estén relacionados con la venta, consumo y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco, en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 500 metros, de conformidad con la Ordenanza N° 69-MM.
9. Que empleen los Símbolos Patrios con fines comerciales, salvo para su promoción, exaltación y respeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia.
10. Que interfieran la visibilidad de la circulación vial o peatonal.

11. Cuando estén colocados en puertas, ventanas, mamparas, cortinas metálicas y celosías, salvo lo señalado en el numeral 6 del artículo 43° de la presente Ordenanza, quedando exceptuado también el caso de publicidad en material opaco (pavonado o arenado) sobre puertas y ventanas de vidrio y en donde el mensaje publicitario se refiera únicamente al logotipo y nombre comercial.

12. Cuando cubran o tapen elementos ornamentales de la edificación como balcones, balaustres, frisos, cornisas, molduras y similares.

13. Cuando se ubiquen elementos de publicidad exterior tipo Vallas Publicitarias en viviendas, centros educativos o en cualquier otro inmueble que no esté considerado en el artículo 25° de la presente Ordenanza, aún si se encuentran en zonificación comercial.

14. Vitrinas portátiles en las fachadas que dan hacia la vía pública, excepto si éstas forman parte de la edificación original aprobada.

15. Caballetes, bastidores móviles, atriles y similares, exceptuando aquéllos que se exigen a los restaurantes para la exhibición de sus listas de precios (Artículo 18°-Ley de Protección al Consumidor - D.S. N° 039-2000-ITINCI).

16. Cuando su ubicación obstaculice la visión de otro u otros elementos de publicidad exterior ya instalados o cuando atenten contra la composición general de lo que existe y el ornato público.

17. Los elementos de publicidad exterior tipo volumétricos y los paneles unipolares.

18. La publicidad en pasacalles y banderines.

19. Cuando se ubiquen en los retiros o jardines ubicados dentro del límite de la propiedad privada, con excepción de los ubicados en la intersección de los retiros tales como tótem o monolitos y elementos de publicidad exterior en poste propio.

20. Cuando invadan los aires de las áreas de dominio público, con excepción del caso de vallas publicitarias, toldos y marquesinas.

21. Cuando se instalen con vista a vías de alta velocidad y que distraigan al conductor.

22. Cuando se utilicen voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los locales comerciales hacia la vía pública o volanteo en vía pública.

23. No cumplan con lo establecido en la Tabla 234-1 de la Sección 23 del Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, que establece como distancia mínima de seguridad que ningún tipo de estructura o edificación puede instalarse dentro de los 2.50 metros de la distancia horizontal y 4.00 metros de la distancia vertical respecto a las Líneas de Media Tensión (10,000 voltios).

Artículo 40°.- Limitaciones para los elementos publicitarios tipo pantalla LED.- Con el fin de evitar que la luminosidad propia de las pantallas LED, ubicadas en propiedad privada o en bienes de uso público, afecte de alguna manera a su entorno circundante, se establecen las siguientes restricciones:

1. Horario: El horario en que podrán permanecer encendidas será desde las 06:00 hasta las 23:00 horas; sin embargo, de producirse molestias derivadas de luminosidad emitida, el horario de funcionamiento podrá reducirse.

2. Intensidad de brillo: Se regirá conforme al cuadro y características establecidas en el literal b, del artículo 32° de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI

EXCEPCIONES

Artículo 41°.- Excepciones a la Ordenanza.

No constituyen elementos publicitarios sujetos al procedimiento de autorización los siguientes:

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico y las placas o escudos indicativos de dependencias públicas.

2. Los elementos exteriores que identifiquen templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones y credos, así como los centros de educación pública, las entidades de los Gobiernos Nacional, Regional o Locales y de las representaciones oficiales extranjeras.

3. La propaganda política que esté comprendida dentro de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la Ordenanza N° 451/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2015, mediante la cual se regula la Propaganda Electoral en el distrito de Miraflores.

4. Los anuncios informativos colocados en el interior de los establecimientos comerciales que se limiten a indicar los horarios de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, etc.

5. Los anuncios referidos a medios de pago colocados en lugares visibles al ingreso de los locales en cantidad de uno por cada medio de pago. Sin embargo, no podrán ser colocados en las ventanas de los locales, a menos que estén ubicados de forma contigua e inmediata a la puerta de acceso principal del local.

6. Los anuncios que obedecen el mandato de dispositivos legales y hacen referencia alguna al establecimiento.

7. Las formas de comunicación que no constituyen anuncios publicitarios y que tienen por finalidad el promover conductas de relevancia social tales como el ahorro de energía eléctrica, preservación del medio ambiente, y la valoración de símbolos patrios entre otros.

8. Aviso de alquiler o venta de casas, departamentos o locales comerciales, el que estará conformado por un anuncio adosado a la fachada del inmueble que se ofrece.

En los casos que no requieran autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza para la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple, cinco (05) días antes de la colocación del elemento, dirigido a la Subgerencia de Comercialización o a la que haga sus veces para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar la ubicación y características del elemento a ser instalado.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO I

REQUISITOS

Artículo 42°.- Sujeción a la autorización.

Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a autorización municipal previa.

Artículo 43°.- Autorización de elementos de publicidad exterior.

La Municipalidad de Miraflores otorgará autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior a través de la Subgerencia de Comercialización o de la que haga sus veces, a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Dichas autorizaciones son personales e intransferibles.

Artículo 44°.- Requisitos generales para solicitar autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior - Aviso sin iluminación.

1. Solicitud de publicidad exterior, con carácter de declaración jurada que indique número de DNI o CE, así como número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.

2. Declaración Jurada del representante legal en caso de personas jurídicas o entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que

se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrador acerca de su autenticidad.

3. Diseño (dibujo) del anuncio con sus dimensiones, así como la indicación de los materiales de fabricación.

4. Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo; considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo).

Precísese, que las personas naturales o jurídicas que no tengan el carácter de empresa publicitaria, únicamente podrán solicitar la ubicación de elementos de publicidad exterior en los inmuebles que utilicen para el ejercicio de su giro y tan solo para hacer publicidad de sus propias actividades.

Artículo 45°.- Requisitos generales para solicitar autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior - Aviso luminoso e iluminado.

1. Solicitud de publicidad exterior, con carácter de declaración jurada que indique número de DNI o CE, así como número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.

2. Declaración Jurada del representante legal en caso de personas jurídicas o entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de copia simple de la carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrador acerca de su autenticidad.

3. Diseño (dibujo) del anuncio con sus dimensiones, así como la indicación de los materiales de fabricación.

4. Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo; considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo).

5. Declaración Jurada del profesional que será responsable del diseño e instalación del anuncio.

6. En caso anuncio supere el área de 12 m², se presentará la siguiente documentación, refrendada por el profesional responsable:

- Copia simple de la Memoria descriptiva y Especificaciones Técnicas, acompañada de la declaración jurada del administrador acerca de su autenticidad.
- Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente

Artículo 46°.- Requisitos generales para solicitar autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior - En edificación en proceso de construcción.

1. Solicitud de publicidad exterior, con carácter de declaración jurada que indique número de DNI o CE, así como número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.

2. Declaración Jurada del representante legal en caso de personas jurídicas o entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrador acerca de su autenticidad.

3. Autorización escrita del propietario del inmueble.

4. Diseño (dibujo) del anuncio con sus dimensiones, así como la indicación de los materiales de fabricación.

5. Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo; considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo)



6. Copia simple de la Memoria descriptiva y Especificaciones Técnicas, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

7. Copia simple de la Carta de responsabilidad y seguridad, por la instalación del elemento de publicidad exterior firmada por ingeniero civil o arquitecto, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

Artículo 47º.- Requisitos generales para solicitar autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior – Tipo monumental.

1. Solicitud de publicidad exterior, con carácter de declaración jurada que indique número de DNI o CE, así como número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.

2. Declaración Jurada del representante legal en caso de personas jurídicas o entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

3. Copia simple de la Autorización del propietario del inmueble y en caso de edificaciones sujetas al régimen de propiedad exclusiva y común, es de aplicación la Ley N° 27157, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

4. Diseño (dibujo) del anuncio con sus dimensiones, así como la indicación de los materiales de fabricación.

5. Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo; considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo)

6. Copia simple de la Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

7. Copia simple de la Carta de Responsabilidad y Seguridad, por la instalación del elemento de publicidad exterior firmada por ingeniero civil o arquitecto, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

8. Proyecto técnico con planos de planta, cortes y elevaciones, marcando claramente los límites donde se pretende instalar el elemento de publicidad exterior, con propuesta de integración al conjunto arquitectónico, acotado, firmado y visado por arquitecto colegiado.

9. Planos de estructuras y detalles del elemento estructural, firmados, visados y sellados por Ingeniero Civil colegiado.

10. Planos de instalaciones eléctricas y copia simple de memoria descriptiva del anuncio, firmado y sellado por Ingeniero Electricista colegiado, acompañada de la Declaración Jurada del administrado acerca de su autenticidad.

11. Revisión y opinión técnica favorable del Delegado Ad Hoc de Estructuras e Instalaciones Eléctricas, adjuntando copia simple del recibo de pago del derecho correspondiente por revisión, ante el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

Artículo 48º.- Requisitos generales para solicitar autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior no rígido – Banderola y Gigantografía.

1. Formulario - solicitud con carácter de declaración jurada, en donde se indique el tiempo de exhibición, el número de DNI o CE, así como número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.

2. Declaración Jurada del representante legal en caso de personas jurídicas o entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue

la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

3. Copia simple de la autorización escrita del propietario del inmueble y en caso de edificaciones sujetas al régimen de propiedad exclusiva y común, es de aplicación la Ley N° 27157, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

4. Diseño (dibujo) del anuncio con sus dimensiones, así como la indicación de los materiales de fabricación.

5. Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo; considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo).

6. Copia simple de la Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

Artículo 49º.- Requisitos generales para solicitar autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior en señalizadores y cabinas de telefonía ubicadas en la vía pública.

1. Solicitud de publicidad exterior, con carácter de declaración jurada que indique número de DNI o CE, así como número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.

2. Declaración Jurada del representante legal en caso de personas jurídicas o entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

3. Diseño (dibujo) del anuncio con sus dimensiones, así como la indicación de los materiales de fabricación.

4. Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y la edificación donde se ubicará el anuncio y/o toldo; considerando su posicionamiento virtual a partir de un montaje (dibujo).

5. Copia simple de la Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

6. Plano de ubicación a escala 1/250.

7. Declaración Jurada donde indique el número y fecha de la autorización municipal para la ubicación de cabinas de telefonía pública en áreas de uso público.

TÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 50º.- Procedimiento para solicitud de autorización de ubicación y características de elementos de publicidad exterior.

1. Todas las solicitudes de autorización así como las cartas en consulta, señaladas en la presente Ordenanza serán evaluadas por la Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces.

2. Se dará conformidad a la documentación y se verificará el cumplimiento de las normas técnicas de la presente Ordenanza, determinándose, mediante informe de inspección ocular de ser el caso, la procedencia o improcedencia de la autorización según corresponda.

3. Se evalúa el expediente y el informe técnico, emitiéndose la resolución de autorización correspondiente.

Artículo 51º.- Plazo para otorgar la autorización de ubicación y características de elementos de publicidad exterior.

La autoridad municipal correspondiente deberá expedir la respectiva autorización dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de requisitos completos, con

excepción de las banderolas que deberán ser resueltos en diez (10) días hábiles.

Artículo 52°.- Aplicación del Silencio Administrativo.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles, sin que se emita pronunciamiento sobre la solicitud de otorgamiento de autorización municipal para la ubicación y características de elementos de publicidad exterior, operará el silencio administrativo positivo a favor del administrado, de resultar aplicable, quedando sujeto el solicitante a fiscalización posterior, conforme a ley.

Artículo 53°.- Órganos resolutivos.

El régimen de recursos contra los actos de los órganos municipales sobre materias reglamentadas en esta Ordenanza se ajustará a las disposiciones generales de la legislación vigente, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; siendo la Gerencia de Autorización y Control la encargada de emitir las Resoluciones en última instancia administrativa.

Artículo 54°.- Plazo de vigencia.

Los plazos de vigencia de las autorizaciones serán:

1. El mismo que el de la Licencia de Funcionamiento para las autorizaciones indefinidas, entendiéndose ésta para las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales y cuenten con elemento publicitario de actividad propia del giro de la Licencia de Funcionamiento, exceptuando lo establecido en el numeral 2 del presente artículo. El inicio del plazo regirá a partir de la fecha de emisión de la autorización.

2. Quince (15) días calendario para las autorizaciones temporales. El inicio del plazo será determinado en la solicitud.

3. Los elementos de publicidad exterior ubicados sobre vía pública y/o retiro que se proyecten sobre la misma, incluido el caso de toldos y marquesinas, tendrán vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de emisión de la autorización.

4. Un (01) año calendario para las autorizaciones de elementos de publicidad exterior tipo Monumentales en azotea, Unipolares, Vallas Publicitarias, aquellos que cuenten con sistema de iluminación LED y otros innovadores que se encuentren ubicados, por ubicarse o regularizarse, según sea el caso, previo convenio con la Municipalidad.

Artículo 55°.- Revocación de las autorizaciones.

La Gerencia de Autorización y Control o la que haga sus veces, dentro de sus competencias, podrá disponer la revocación de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

1. Si verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, y vencido el plazo de diez (10) días otorgados para su adecuación, el titular de la autorización no cumpliera con las condiciones señaladas en la misma.

2. Cuando se haya consignado datos falsos en información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la autorización.

3. Cuando se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.

4. En los casos de impedimentos o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.

5. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

Artículo 56°.- Cese.

El cese será de oficio, cuando la administración municipal detecte que el elemento publicitario ha sido retirado, reemplazado o existe una nueva autorización municipal o cuando se encuentre abandonado, no

esté siendo utilizado o se encuentre sin publicidad, o se produzca el vencimiento de la autorización y no se haya solicitado renovación o prórroga. Asimismo, en el supuesto que el elemento de publicidad exterior fuese desmontado antes de terminar la vigencia de la autorización, deberá comunicarse expresamente por escrito a la Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces.

Artículo 57°.- Cambio de Leyenda.

La modificación o reemplazo del mensaje publicitario no requiere de nueva autorización municipal, debiendo el administrado previamente comunicar tal modificación o reemplazo a la Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces. Dicho cambio de leyenda no deberá contemplar la modificación de las características físicas del elemento de publicidad exterior, tales como ubicación, medidas y material del anuncio, incluido su soporte. De tratarse de una modificación de leyenda que involucre también el cambio de color de un elemento de publicidad exterior ya autorizado, éste deberá respetar las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en el numeral 4 del artículo 18° de la presente Ordenanza.

TÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 58°.- Fiscalización de los elementos de publicidad exterior.

Los elementos de publicidad exterior autorizados, de conformidad con la presente Ordenanza, estarán sujetos a ser verificados por la Municipalidad de Miraflores a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, a fin de certificar el cumplimiento de las características autorizadas y su mantenimiento; y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad y sus modificatorias.

Artículo 59°.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio o a petición de parte de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal, de conformidad con el vigente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores.

2. Sin perjuicio de lo antes señalado, los ciudadanos, en forma individual o colectiva, o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias por infracciones a esta Ordenanza ante la Municipalidad; del mismo modo podrán solicitar la revocación de la autorización respectiva.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 60°.- Revocación de la Autorización.

La Gerencia de Autorización y Control o la que haga sus veces revocará la autorización otorgada:

1. Cuando el elemento de publicidad exterior constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Defensa Civil,

2. Cuando se detecte alguna variación en la ubicación o características del elemento de publicidad exterior; sin perjuicio de la imposición de las sanciones contempladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

3. En el caso de las concesiones, las causales de caducidad o revocación de dicho contrato estarán estipuladas en el documento suscrito.

4. Cuando se dé el vencimiento de la autorización y no

se haya solicitado su renovación o prórroga, o cuando las modificaciones realizadas a la autorización imposibiliten la procedencia y continuidad de la autorización del elemento de publicidad exterior.

5. Cuando se detecte que la publicidad no está ubicada en área de propiedad exclusiva sino de propiedad común, y no cuente con la autorización de la Junta de Propietarios o, en caso de no existir ésta, con la aprobación mayoritaria de la mitad más uno de la totalidad de propietarios.

6. Cuando exista queja de vecinos presentada por escrito solicitando la revocación de la autorización, en caso se haya trasgredido la presente norma.

7. Cuando la Subgerencia de Fiscalización y Control lo solicite como medida complementaria.

En caso se revoque la autorización otorgada, la Gerencia de Autorización y Control o la que haga sus veces podrá ordenar el retiro o desmontaje del elemento de publicidad.

Artículo 61°.- Sanciones aplicables a cada infracción.

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con multa y/o retiro, según lo establecido en el Anexo I, dejando sin efecto el cuadro de sanciones aprobado por la Ordenanza N° 480/MM, en lo referido al rubro 11. Anuncios y Publicidad Exterior que va desde el código 11-101 al 11-127, sustituyéndose estas por lo recogido en el citado Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 62°.- Retiro de los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios.

1. La Municipalidad, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, emitirá la notificación administrativa por carecer de autorización para la ubicación y características de elementos de publicidad exterior, la cual deberá seguir el procedimiento establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente y lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, imponiendo como medida complementaria el desmontaje o retiro de los soportes publicitarios con reposición al estado anterior de comisión de la infracción.

2. En caso de incumplimiento, la Subgerencia de Fiscalización y Control procederá a la ejecución sustitutoria a cargo de los obligados que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje, de conformidad con el compromiso asumido en la Carta de Responsabilidad Solidaria, independientemente de las sanciones que hubieran lugar.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos administrativos en trámite, en el estado en que se encuentren, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza de manera inmediata.

Segunda.- Los elementos de publicidad exterior autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza que se adecuen a las disposiciones administrativas o técnicas de ella en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de su fecha de publicación, serán acreedores de un Certificado de Responsabilidad Social y considerados en la evaluación del Programa “Comercio Ecoeficiente” y otros beneficios que posteriormente se aprueben, con el fin de contribuir en la disminución de impactos negativos en el ambiente a partir del uso sostenible de los recursos, la minimización de residuos y la adopción de buenas prácticas.

Tercera.- En todo lo no regulado en la presente Ordenanza y se encuentre establecido en la norma metropolitana se aplicará esta.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Alcalde que por Decreto de Alcaldía establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser el caso.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza N° 373-MM y cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Comercialización o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 6 de noviembre de 2019

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

Nº	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	GRADUALIDAD
11. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR				
11-101	Por permitir el propietario del inmueble la ubicación del elementos de publicidad exterior sin autorización municipal.	0.50	RETIRO	MUY GRAVE
11-102	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal:			
	a) En propiedad privada.	0.50	RETIRO	MUY GRAVE
	b) En áreas de dominio público.	0.50	RETIRO	MUY GRAVE
	c) Tipo paneles monumentales.	5.00	RETIRO	MUY GRAVE
11-103	Por instalar elementos de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada:			
	a) En propiedad privada.	0.50	RETIRO	GRAVE
	b) Tipo paneles monumentales.	5.00	RETIRO	GRAVE

Nº	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	GRADUALIDAD
11-104	Por instalar elementos de publicidad exterior en predios ubicados en zonas residenciales: a) Con área mayor a 5.00 m ² . b) Tipo paneles monumentales.	1.00 10.00	RETIRO, DESMONTAJE Y RETIRO DE MATERIALES	MUY GRAVE MUY GRAVE
11-105	Por incumplir la orden de retiro del elemento de publicidad exterior.	2.00	RETIRO	MUY GRAVE
11-106	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior atentando contra las normas de ornato y seguridad: a) En propiedad privada. b) Tipo paneles monumentales.	0.25 1.00	RETIRO RETIRO Y CESE DE OFICIO	MUY GRAVE MUY GRAVE
11-107	Por instalar elementos de publicidad exterior que invaden los aires de las áreas de dominio público de las vías, no pudiendo sobresalir a la vereda más de 20 centímetros de la línea de fachada o paramento del inmueble.	0.50	RETIRO	GRAVE
11-108	Por instalar elementos de publicidad exterior que estén pintados, dibujados o escritos directamente en las paredes, muros o cercos.	0.50	RETIRO	MUY GRAVE
11-109	Por instalar elementos de publicidad exterior que afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.	1.00	RETIRO	MUY GRAVE
11-110	Por instalar elementos de publicidad exterior que estén en azoteas o techos, o en el retiro municipal de predios destinados a uso casa -habitación. (Nota: Para los casos de alquiler del espacio del retiro u otro por otra empresa.)	1.00	RETIRO	NUEVO
11-111	Por instalar elementos de publicidad exterior tipo monumental que tengan una superficie de exhibición por cara mayor a la permitida de acuerdo a la zonificación del predio.	10.00	RETIRO	MUY GRAVE
11-112	Por instalar elementos de publicidad exterior que tengan una utilización en exceso de emisores intermitentes de luz artificial en cantidad y variedad de colores que además produzcan deslumbramiento.	3.00	RETIRO	MUY GRAVE
11-113	Por no cumplir con el horario de exposición establecido entre las 06:00 y las 23:00 horas, para los elementos de publicidad exterior con sistema de iluminación led.	2.00	RETIRO	MUY GRAVE
11-114	Por instalar elementos de publicidad exterior tipo vallas publicitarias en viviendas, centros educativos o en cualquier otro inmueble que no esté considerado en el artículo 25 de la presente ordenanza.	1.00	RETIRO	GRAVE
11-115	Por colocar elementos de publicidad exterior en puertas, ventanas, mamparas, cortinas metálicas o de vidrio, ventanas de los pisos superiores y fachadas laterales, sin autorización.	1.00	RETIRO	GRAVE
11-116	Por instalar elementos de publicidad exterior en áreas de dominio público, sin autorización.	1.00	RETIRO	MUY GRAVE
11-117	Por instalar elementos de publicidad exterior en los inmuebles declarados de valor monumental histórico o artístico, incluyendo fachadas y azoteas, sin autorización.	1.00	RETIRO	MUY GRAVE
11-118	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización sobre la superficie en áreas verdes de los parques, en las vías destinadas a la seguridad de los peatones o vehículos como islas, taludes, plazuelas públicas o cualquier otro lugar de descanso, esparcimiento o recreación pasiva y demás instalaciones construidas o diseñadas con ese fin.	1.00	RETIRO	MUY GRAVE
11-119	Por instalar elementos de publicidad exterior de proyección o variables, sin autorización.	2.00	RETIRO	MUY GRAVE

Nº	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	GRADUALIDAD
11-120	Por instalar elementos de publicidad exterior que favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, social, política o religiosa, sin respetar las restricciones establecidas en las normas vigentes.	2.00	RETIRO	MUY GRAVE
11-121	Por instalar elementos que anuncien cigarrillos y bebidas alcohólicas, sin respetar las restricciones establecidas en las normas vigentes.	2.00	RETIRO	MUY GRAVE
11-122	Por arrojar o entregar publicidad en la vía pública en los casos de volanteo, sin autorización.	1.00	DECOMISO	GRAVE
11-123	Por almacenar o colocar en la vía pública para su distribución folletos y demás elementos de publicidad o por obstruir la circulación peatonal o vehicular.	1.00	RETIRO	GRAVE
11-124	Por no cumplir con las distancias mínimas para la ubicación de publicidad señaladas en el Código Nacional de Electricidad.	2.00	RETIRO	MUY GRAVE
11-125	Por instalar elementos de publicidad exterior al interior de un establecimiento comercial y son percibidos desde el exterior dentro de la Zona Monumental e inmuebles de valor intangible del distrito.	1.00	RETIRO	MUY GRAVE
11-126	Por instalar elementos de publicidad exterior luminosos dentro de la Zona Monumental o en inmuebles de valor intangible del distrito.	1.00	RETIRO	MUY GRAVE
11-127	Por instalar elementos publicitarios por encima del segundo piso de las edificaciones, sin autorización.	0.50	RETIRO	GRAVE
11-128	Por instalar elementos de publicidad exterior en la zona de la playa de la Costa Verde, en establecimientos no autorizados.	0.50	RETIRO	MUY GRAVE
11-129	Por colocar vitrinas portátiles con publicidad en las fachadas que dan hacia la vía pública.	0.50	RETIRO	GRAVE
11-130	Por instalar elementos publicitarios exonerados de la obtención de la autorización municipal sin comunicarlo previamente a la municipalidad o sin cumplir las normas técnicas previstas en esta Ordenanza.	0.50	RETIRO	GRAVE
11-131	Por instalar toldos sin contar con la autorización municipal correspondiente: a) Si se trata sólo de un toldo. b) Si el toldo cuenta con elementos de publicidad exterior.	0.20 0.50	RETIRO RETIRO	GRAVE GRAVE
11-132	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal tales como vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización municipal correspondiente.	0.50	DECOMISO	GRAVE
11-133	Por no adecuar el elemento de publicidad exterior autorizado a las normas técnicas señaladas en la presente Ordenanza en el plazo establecido.	2.00	RETIRO	GRAVE
11-134	Por tener instalado un elemento de publicidad exterior sin anuncio.	2.00	RETIRO	GRAVE
11-135	Por no tramitar el cese del elemento de publicidad exterior.	0.05	RETIRO	GRAVE
11-136	Por no retirar el elemento de publicidad exterior al cese de las actividades comerciales.	0.05	RETIRO	GRAVE
11-137	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.	0.50	RETIRO	GRAVE
11-138	Por emitir propaganda sonora.	0.50	RETIRO	MUY GRAVE
11-139	Por instalar elementos de publicidad exterior en retiros municipales o jardines, dentro del límite de propiedad privada diferentes a tótem.	0.50	RETIRO	GRAVE

Nº	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	GRADUALIDAD
11-140	Por instalar elementos de publicidad exterior en forma perpendicular a la línea de fachada, sin autorización.	0.50	RETIRO	MUY GRAVE
11-141	Por instalar elementos de publicidad exterior sobresaliendo del paramento al cual están adosados.	0.50	RETIRO	MUY GRAVE
11-142	Por instalar elementos de publicidad exterior cubriendo elementos ornamentales o vanos, puertas, ventanas, balcones de la edificación, sin autorización.	0.50	RETIRO	GRAVE
11-143	Por instalar elementos de publicidad exterior que afecte la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura o atente contra la seguridad de la circulación vehicular y/o peatonal.	0.50	RETIRO	MUY GRAVE
11-144	Por pintar o pegar afiches, carteles, etiquetas, etc. en bordes de aceras, postes de alumbrado, etc.	0.50	RETIRO	MUY GRAVE
11-145	Por permitir los voceadores o jaladores en la vía pública, o desde el interior de los locales comerciales hacia la vía pública.	0.50		GRAVE

1824935-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Crean la Comisión Ambiental Municipal de Punta Hermosa

ORDENANZA Nº 399-MDPH

Punta Hermosa, 25 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de la fecha, el Memorándum Nº 0157-2019-GSPyGA/MDPH de fecha 17 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Informe Nº 132-2019-SGLPyAV-GSPyGA/MDPH de fecha 17 de setiembre de 2019, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes e Informe Nº 126-2019-GAJ/MDPH de fecha 14 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del cual emite su respectiva opinión legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Nº 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo, el artículo X del Título Preliminar de la citada Ley, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar, entre otros, la sostenibilidad ambiental;

Que, conforme al artículo 25º incisos 25.1 y 25.2 de la Ley Nº 28245, "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", se tiene que: las "Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM y mediante ordenanza municipal se aprueba

la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición";

Que, de acuerdo al inciso a) del artículo 49º del Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, "Reglamento de la Ley Nº 28245, "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", es función general de la Comisión Ambiental Municipal, "ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que "los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales -CAR- y de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM), respectivamente";

Que, mediante Memorándum Nº 0157-2019-GSPyGA/MDPH de fecha 17 de setiembre de 2019, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, corre traslado del Informe Nº 132-2019-SGLPyAV-GSPyGA/MDPH de fecha 17 de setiembre de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, que sustenta la Ordenanza que aprueba la conformación de la Comisión Ambiental Municipal de Punta Hermosa - CAMPH;

Que, mediante Informe Nº 126-2019-GAJ/MDPH de fecha 14 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la Ordenanza Municipal que aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal de Punta Hermosa, tiene asidero normativo, debiéndose para tales efectos, elevarse a la respectiva Sesión de Concejo para su tratamiento respectivo;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene como competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y contando con el voto UNANIME del Concejo Municipal, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE PUNTA HERMOSA - CAMPH

Artículo Primero.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal de Punta Hermosa - CAMPH como la instancia